

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio seis de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO:	140
RADICADO:	05-001-31-10-008-2021-00232-01
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE:	MARGARITA MARIA PARRA MARTINEZ
DEMANDADO:	TULIO MEJIA JARAMILLO
ASUNTO:	ADMISION

Por reunir las exigencias del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES formulada por **MARGARITA MARIA PARRA MARTINEZ**, en contra de **TULIO MEJIA JARAMILLO**, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, o el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin remítaseles las copias de rigor.

**TERCERO: IMPRIMIR** al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

**CUARTO: ENTERAR** de la presente acción al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho.

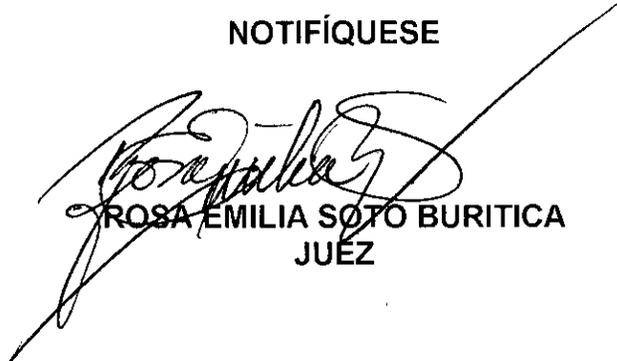
**QUINTO:** En razón que puede ser objeto de gananciales - artículo 598 N° 1 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 038-6511, ubicado en el Municipio de Yolombó; así como del automóvil MAZDA con placas VER384; líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de IIPP de Yolombó, y respecto del rodante, se librará oficio una vez se informe la Secretaría de Movilidad a que pertenece.

No se fijan alimentos provisionales a favor de las descendientes comunes, en virtud que ese aspecto ha sido regulado por la Comisaría, como tampoco procede

la constitución de capital alguno y, menos el impedimento para salir del país, medida esta última que es propia del juicio ejecutivo, el cual puede adelantarse en caso que el obligado este incumpliendo la fijación que hizo la entidad administrativa.

Respecto de los títulos valores, cuentas corrientes o de ahorros, la medida no es de recibo por su indeterminación, debiendo especificarse producto y número de identificación.

**NOTIFÍQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM